

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**CUARTA COMISION, 1378a.
SESION**

Viernes 9 de noviembre de 1962,
a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
Comunicación concerniente al tema 56 del programa (Cuestión de Rhodesia del Sur)	329
Tema 57 del programa:	
Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):	
a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;	
b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General	329
Debate general (continuación)	330

Presidente: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO
(Guatemala).

Comunicación concerniente al tema 56 del programa
(Cuestión de Rhodesia del Sur)

1. El Sr. PROTITCH (Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos) dice que el Secretario General interino le ha encargado que señale a la atención de la Comisión el texto de una carta dirigida por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, que se refiere al telegrama que habrían enviado el 17 de octubre desde Bulawayo, al Presidente de la Cuarta Comisión, los Sres. Kraaft y Wren, funcionarios de la OMS.

2. El orador recuerda que este telegrama fue señalado a la atención de la Comisión el 18 de octubre, y que se lo menciona en el acta resumida de la 1352a. sesión. La investigación ordenada por el Director General de la OMS demuestra que tanto el Sr. Kraaft como el Sr. Wren estaban ausentes de Bulawayo el día en que fue enviado el telegrama y que ambos se encontraban en lugares diferentes. Por otra parte, ambos firmaron declaraciones escritas en las que afirman que son completamente ajenos al asunto. El Director General de la OMS añade en su carta que esa organización estudiará ulteriormente la cuestión con el Gobierno de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia.

TEMA 57 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (A/5238, cap. IX, A/C.4/572) (continuación):

a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3);

b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (A/5234 y Add.1)

3. La Srta. BROOKS (Liberia) recuerda que en la sesión anterior hizo varias preguntas al representante de México, quien manifestó que daría respuesta a ellas en una sesión ulterior. Habiéndose enterado la oradora de que otras delegaciones también quisieran hacer preguntas similares, sugiere que, para dar respuesta a esas preguntas, el representante de México espere a que se le hayan formulado esas nuevas preguntas.

4. El Sr. WALL (Reino Unido) refiriéndose a la cuestión planteada por un peticionario en la 1172a. sesión, a saber, la detención de tres personas, que según se dijo, eran estudiantes procedentes del Africa Sudoccidental que se dirigían a Tanganyika y que fueron detenidas en el Territorio de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, dice que ahora está en condiciones de completar los datos que proporcionó a este respecto. Uno de los tres, el Sr. Bassingsthaite, fue condenado al pago de una multa de £10 o a dos meses de prisión por haber entrado ilegalmente al Territorio y fue a la cárcel porque no pagó la multa. Cuando fue detenido, se encontraban con él las otras dos personas, que también se vieron obligadas a interrumpir su viaje. Según las últimas informaciones, la multa del Sr. Bassingsthaite ha sido pagada, y la policía federal lo escoltó hasta que salió de la Federación; en estos momentos sus dos compañeros, cuya condición jurídica no se conoce con precisión, se encuentran en libertad en Bechuanía. El Gobierno del Reino Unido hará todo lo posible para ayudar a cualesquiera de los tres que sean estudiantes auténticos a proseguir su viaje hasta el país donde han de cursar sus estudios.

5. La Srta. BROOKS (Liberia) agradece al representante del Reino Unido las aclaraciones que ha dado y el interés que su delegación ha demostrado por la suerte del Sr. Bassingsthaite y de sus compañeros. Este incidente es característico de la situación en que se hallan los habitantes del Africa Sudoccidental, a quienes se niegan los documentos de viaje necesarios para su traslado, aún después de haber obtenido oficialmente una beca de estudios en el extranjero, y a quienes se arresta cuando emprenden el viaje sin dichos documentos. La delegación de Liberia agradecería a la delegación del Reino Unido que hiciera valer su influencia en todos los casos análogos que pudieran presentarse, de modo que los estudiantes que obtienen becas puedan obtener las autorizaciones necesarias para su viaje.

6. El Sr. WALL (Reino Unido) agradece a la representante de Liberia sus observaciones. El orador aclara que el Sr. Bassingsthaite emprendió su viaje antes de haber recibido los documentos que se estaban tratando de conseguirle y que entró ilegalmente en el territorio de la Federación. Este es el motivo por el

cual fue detenido. El orador asegura a la Srta. Brooks que la delegación del Reino Unido seguirá interesándose por los estudiantes que deben viajar al extranjero.

7. La Srta. BROOKS (Liberia) formula un llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que facilite la expedición de los documentos de viaje necesarios a los titulares de becas de estudios en el extranjero. Es lo menos que puede hacer para cooperar con las Naciones Unidas.

8. El Sr. FOURIE (Sudáfrica) dice que esta cuestión fue examinada cuando el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el África Sudoccidental se hallaban en Pretoria, y que se propone referirse a ella más detenidamente en una sesión posterior.

DEBATE GENERAL (continuación)

9. El Sr. ROS (Argentina) declara que cuando por la resolución 1702 (XVI) se proclamó solemnemente el derecho del pueblo del África Sudoccidental a la independencia, la Asamblea General no hizo otra cosa que aplicar a un territorio determinado los principios de la resolución 1514 (XV). No obstante, se continuó reconociendo a la República de Sudáfrica como Potencia mandataria y la Asamblea General pidió al Gobierno sudafricano su cooperación. Esta cooperación no se obtuvo porque ese Gobierno asumió su habitual posición de desconocer la competencia de las Naciones Unidas. El mensaje que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica dirigió el 12 de abril de 1962 al Presidente de la Comisión Especial (A/5212, párr. 9) así lo establecía con claridad. La invitación que ese mensaje contenía fue extendida haciendo saber que Sudáfrica no aceptaba ni siquiera examinar los incisos b) a h) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1702 (XVI). A pesar de esa actitud, la Comisión Especial consideró que existía en esa invitación una posibilidad que no debía descuidarse: por primera vez podían entrar al Territorio los representantes de las Naciones Unidas para observar las condiciones y oír testimonios. La Comisión Especial no tenía otra opción que aceptar la invitación, aun cuando estaba acompañada por tales reservas. El rechazo de la invitación hubiera significado abandonar esta débil esperanza de colaboración. Los resultados de este intento no han podido ser más penosos. Si para algo ha servido el comunicado conjunto de Pretoria, ha sido para demostrar con claridad la imposibilidad de un diálogo útil entre las Naciones Unidas y la Potencia mandataria, desde el momento en que los puntos de vista son diametralmente opuestos.

10. Hoy la Comisión se ve enfrentada a una situación que ofrece muy pocas posibilidades nuevas. Quedan aún dos soluciones: la terminación del Mandato y la independencia del Territorio. La delegación de la Argentina cree que las Naciones Unidas tienen la competencia política para dar por terminado un mandato internacional cuando existe prueba irrefutable de que las obligaciones internacionales asumidas han sido deliberadamente dejadas de lado, y de que el progreso social, económico y político de la población ha sido postergado en beneficio de los ciudadanos de la Potencia mandataria. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General la Cuarta Comisión no tuvo dudas respecto de su competencia, cuando se mostró dispuesta a dar por concluido el mandato sobre un territorio africano, aun en el caso que la Po-

tencia mandataria no hubiera votado a favor del proyecto de resolución correspondiente. Tampoco se vaciló entonces en hablar de la facultad de la Potencia mandataria de dar por concluido un mandato en forma unilateral. Felizmente, los esfuerzos de ambas partes permitieron el nacimiento de dos nuevos Estados africanos y la conclusión honrosa de la carrera colonial de un país amigo de la Argentina. En el caso del África Sudoccidental, las circunstancias no son exactamente las mismas, pero sí es innegable la competencia que tienen las Naciones Unidas para revocar el mandato.

11. La sugestión del representante de México en la 1376a. sesión de que se solicite una nueva opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia para dar por terminado el Mandato, merece ser considerada. Si la Corte respondiera con claridad y favorablemente, no podría pedirse respaldo jurídico más importante para la decisión de dar por concluido el Mandato. Pero la delegación de la Argentina se pregunta si la Corte estará en condiciones de responder en el curso de algunos meses, mientras tiene pendiente la acción iniciada por Liberia y Etiopía. Por lo tanto, la delegación de Argentina estima que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería útil para robustecer con el más alto respaldo jurídico una decisión política de las Naciones Unidas, pero no por ello cree que ella sea imprescindible.

12. La acción iniciada por Liberia y Etiopía es de fundamental importancia, y el fallo que dicte la Corte podrá ejercer gran influencia para el porvenir del Territorio. Las Naciones Unidas no pueden permanecer indiferentes ante la decisión de la Corte, que, en opinión de la delegación de la Argentina, se fundará en el reconocimiento de las circunstancias prevalecientes en ese Territorio, que prueban que la Potencia mandataria no cumplió debidamente con sus obligaciones. Sea sobre la base de una opinión consultiva o sobre la base del fallo que dictará la Corte, las Naciones Unidas tienen que estar preparadas para hacer frente a la situación que se presentará entonces.

13. Hasta ahora no existe ninguna previsión sobre la acción que deberá seguirse en caso de que se decidiera dar por terminado el Mandato. El hecho de que la República de Sudáfrica ocupara un Territorio sobre el cual no tiene los títulos jurídicos apropiados, abrirá una serie de posibilidades que exigen un cuidadoso análisis. Aun en el caso hipotético de que las Naciones Unidas puedan hacerse cargo del Territorio, los problemas políticos, administrativos y financieros que se presentarían serían muy grandes. La experiencia que se está adquiriendo en Nueva Guinea Occidental podrá ser muy valiosa a este respecto. Sería conveniente que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en estrecha colaboración con la Secretaría, les dedicara su atención por algún tiempo. El problema de la independencia también merece ser analizado. Las Naciones Unidas han reconocido solemnemente el derecho del pueblo del Territorio a la independencia, pero la forma de alcanzar esa independencia sólo puede surgir de la voluntad libremente expresada en un referéndum, y la cuestión de las elecciones para la formación del primer gobierno también exigirá un serio estudio previo.

14. Por ello, la delegación de la Argentina no estima acertado que en el deseo de reforzar la resolución 1702 (XVI), se caiga en el apresuramiento y se declare formalmente, hoy, la independencia del Territorio — como lo ha pedido alguna delegación — sin tener presentes los problemas mencionados, para no hablar de los efectos que provocaría al hacer totalmente inútil la acción que Liberia y Etiopía han iniciado ante la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, cualquier proyecto de resolución que fuera presentado debería reafirmar los términos de la resolución 1702 (XVI), disolver la Comisión Especial creada por la misma, respaldar la acción que Liberia y Etiopía han iniciado, y encargar al Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y a la Secretaría que realicen un estudio de todos los problemas políticos, administrativos y financieros que se presentarán como consecuencia de la conclusión del Mandato y de la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio, hasta que la independencia del mismo pueda proclamarse sobre la base del pronunciamiento libre de su población en un referéndum.

15. El Sr. KHOSLA (India) declara que su delegación ha escuchado atentamente la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica (1369a. sesión), esperando contra toda esperanza que encontraría en ella indicios de una modificación de la actitud del Gobierno sudafricano respecto del Mandato sobre el África Sudoccidental. Desgraciadamente, el representante de Sudáfrica sólo empleó su talento para tratar de justificar una posición jurídica y moralmente indefendible. No contenta con ser el único Estado que no ha aceptado las obligaciones que se derivan del Régimen de Administración Fiduciaria, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Sudáfrica ha tratado como si fuera un pedazo de papel el acuerdo que había firmado con la Sociedad de las Naciones, ha violado todos los "mandamientos" del Mandato y ha condenado a los habitantes del África Sudoccidental a una vida de miseria y de frustración, reduciéndolos a la servidumbre y a la esclavitud, en lugar de trabajar con todas sus fuerzas por mejorar su suerte. Ha impuesto en el Territorio un régimen de terror y de opresión por medio de su policía y de su ejército. En lugar de presentar informes anuales a las Naciones Unidas hace todo cuanto está a su alcance para impedir hasta donde sea posible que se filtre al exterior información alguna.

16. No es sorprendente que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica juzgue conveniente alegar también esta vez que el asunto está en vías de ser fallado y espere que las Naciones Unidas, olvidando las obligaciones morales y políticas que emanan de la Carta y del Mandato, desempeñen el papel de espectador silencioso de crímenes que se cometen contra la humanidad. Por su parte, la Corte Internacional de Justicia se ocupa solamente de ciertos aspectos jurídicos del problema y no de sus aspectos sociales, políticos y económicos. En el período de sesiones precedente, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica estimó oportuno citar a Sir Benegal Rau^{1/} en apoyo de sus tesis; ahora acusa a la Cuarta Comisión de faltar al respeto debido a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, ni él ni su Gobierno han reconocido la competencia de esta Corte, para no decir nada de la validez de sus deci-

siones anteriores. El Sr. Khosla se pregunta si, en caso de que la Cuarta Comisión renunciase a discutir la cuestión, el representante de Sudáfrica estaría dispuesto a asumir en nombre de su Gobierno el compromiso solemne de que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia serán respetadas y puestas en práctica.

17. En este período de sesiones el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica hace intervenir un nuevo elemento para complicar la cuestión, a saber, el llamado comunicado conjunto de Pretoria. La delegación de la India se felicita de que ni la Comisión Especial para el África Sudoccidental, ni el Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, se hayan dejado arrastrar a esta controversia absurda. Si el Ministro de Relaciones Exteriores está tan seguro de que la situación del África Sudoccidental es satisfactoria, ¿por qué no invita a la Comisión Especial en pleno a que se dirija a ese Territorio? El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial no han vacilado en declarar en su informe (A/5212, parte II) que los no europeos y el partido europeo de oposición están descontentos con la administración actual y especialmente con el sistema de apartheid que deja su huella en todos los aspectos de aquélla. Se ha evidenciado plenamente que la mayoría de la población anhelaba transformaciones radicales y desearía ver que las Naciones Unidas se hicieran cargo de la administración del Territorio. Incluso el United National South West Party, que representa al 40% del electorado europeo, está a favor de la continuación de la fiscalización de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio.

18. Por otra parte, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial han señalado que el Sr. Verwoerd, Primer Ministro de la República de Sudáfrica, se negó, en la entrevista que sostuvo con ellos, a examinar la posibilidad de introducir modificaciones en la legislación de apartheid, a autorizar a los organismos especializados a que desarrollaran sus actividades en el África Sudoccidental y a dar garantías de que el Gobierno facilitaría las cosas a los habitantes del Territorio que desean dirigirse al extranjero para realizar estudios. El Ministro de Relaciones Exteriores se ha guardado de mencionar estos hechos, sin hablar de la conclusión en la que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial recomiendan, en el caso de que el Gobierno africano no aplique en un plazo breve las resoluciones de la Asamblea General, que las Naciones Unidas examinen la posibilidad de revocar el Mandato y de encargarse de la administración del Territorio a fin de preparar a la población para la independencia, recurriendo, si fuera necesario, a sanciones o a otros medios de carácter coercitivo. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial tuvieron durante su visita muy pocas oportunidades de conversar con la población y, cuando esto fue posible, sólo pudieron hacerlo en presencia de representantes del Gobierno y por intermedio de intérpretes oficiales.

19. El Sr. Khosla no se extenderá sobre las espantosas condiciones que reinan en el África Sudoccidental, ni sobre la forma como el Gobierno sudafricano desafia a la opinión mundial y hace mofa de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General, ya que todos estos hechos son demasiado conocidos por los miembros de la Co-

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Cuarta Comisión, vol. I, 1218a. y 1229a. sesiones.

misión. El único deseo de la delegación de la India es ayudar a la población del Africa Sudoccidental a sustraerse al yugo colonial y al régimen de apartheid que se ejerce en una forma más rigurosa y con consecuencias más desastrosas en el Africa Sudoccidental que en la República de Sudáfrica. El Territorio bajo mandato está, por decirlo así, circundado por una cortina de hierro: las personas que podrían alertar a la conciencia pública y al extranjero — diplomáticos, hombres de negocios, periodistas, grupos de blancos progresistas o de africanos — no son admitidos en el Territorio como se les admite en la República; de ahí que las leyes sean allí mucho más rigurosas y la represión infinitamente más severa.

20. El Sr. Khosla evoca a este respecto el libro Brutal Mandate, por A. K. Lowenstein^{2/}, donde se hace una reseña de las vicisitudes de la vida de los trabajadores del Africa Sudoccidental y de la forma como la Unión cumple con el "encargo sagrado" que se le confió en virtud del Mandato. El africano recibe un salario medio que no llega al nivel de subsistencia; se le ha arrojado de las tierras de cultivo; no se encuentra protegido por ningún sindicato; se le niega el derecho de voto. En resumen, está sometido a un régimen de tiranía legalizada. En tales condiciones, no es sorprendente que el africano se vea cada vez más preso de la desesperación, y no es inconcebible que esta desesperación le lleve un día a reaccionar violentamente. Por su parte, el Gobierno, sometido a la presión de los acontecimientos mundiales y obsesionado por el temor a lo inevitable, se encuentra también cada vez más en una situación desesperada e intensifica las medidas de represión. Así, pues, se puede temer que ocurra cualquier cosa, y no es imposible que en el Territorio estalle una conflagración racial de una clase hasta ahora desconocida.

21. El Sr. Khosla está convencido de que las Naciones Unidas deben por ello actuar con rapidez y firmeza. Por lo demás, no pueden permitirse cometer ningún error, porque está en juego la suerte de millones de autóctonos indefensos.

22. Algunos han sugerido que se revoque el Mandato. Es cierto que, dada la forma como el Gobierno de Sudáfrica ha cumplido el encargo que se le confió, las Naciones Unidas tendrían motivos de sobra para tomar esta iniciativa. Ahora bien, se trata de una medida tan importante y de consecuencias políticas de tan grande alcance, que debe ser cuidadosamente sopesada. Por eso, la delegación de la India, aun deseando como cualquier otra que se ponga fin a la tiranía que reina en el Africa Sudoccidental, no está segura de que la rescisión inmediata del Mandato represente la mejor forma de lograr el objetivo que se desea. A su juicio, sería más acorde con la realidad insistir por una parte ante el Gobierno de Sudáfrica para que acate plenamente las obligaciones que le incumben en su carácter de Potencia mandataria y, por otra, actuar en forma tal que se establezca en el Territorio la presencia de las Naciones Unidas. El Sr. Khosla no ignora que se podría objetar que las Naciones Unidas han tratado, sin éxito, de conseguir este doble objetivo durante muchos años y que el Gobierno del Sr. Verwoerd no solamente se ha negado a colaborar con la Organización, sino que no ha tenido en cuenta para nada sus resoluciones ni la Declaración Universal de Derechos Humanos. Cabe preguntarse, sin embargo, si las Naciones Unidas han

hecho todo lo posible para ejercer una presión verdadera sobre la República de Sudáfrica. Sin querer recomendar el empleo de la fuerza, la delegación de la India estima que se podrían acentuar las presiones morales y económicas en forma tal que el Gobierno de Sudáfrica se viese obligado a reflexionar. El señor Khosla recuerda que el Gobierno de la India puso fin hace 15 años a todas sus relaciones comerciales con Sudáfrica y que otros países han tomado en estos últimos años medidas análogas. Estima que si la casi totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas pudiera ponerse de acuerdo para boicotear al Gobierno de Sudáfrica, éste comprendería dónde se encuentra su interés y cambiaría de actitud, tanto más fácilmente cuanto que la economía de Sudáfrica depende en gran medida del comercio con el exterior y es especialmente vulnerable a las presiones económicas del extranjero.

23. La delegación de la India insiste asimismo en que el Gobierno de Sudáfrica acepte la ayuda de los organismos de las Naciones Unidas que pueden mejorar la miserable suerte de los habitantes del Territorio. Por último, la delegación de la India sugiere, como lo hizo en 1961, que la Comisión examine la cuestión de saber si no estaría indicado que el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas estudiaran urgentemente la forma de garantizar la ejecución efectiva de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental.

24. El Sr. EL KHATIB (Marruecos) declara que su intervención será breve, aunque le parece difícil evitar repeticiones sobre esta cuestión que ocupa desde hace tanto tiempo a las Naciones Unidas. Sin embargo, ante la Comisión y ante la opinión pública mundial, el representante de Marruecos se siente obligado a tomar la palabra.

25. La cuestión del Africa Sudoccidental figura desde hace 15 años en el programa sin que las Naciones Unidas hayan podido lograr que el Gobierno de Sudáfrica acepte ninguna solución ni ninguna transacción. Por ello, la delegación marroquí estima que ha llegado el momento de examinar en forma más constructiva y más resuelta los medios de obligar al Gobierno sudafricano a que abandone su conducta inculcable.

26. La delegación de Marruecos ha declarado en repetidas ocasiones y en forma muy explícita que la actitud de los grupos financieros de Sudáfrica, que orientan la política nacional con el único objeto de defender sus intereses y sin tener en cuenta para nada el interés superior de todo el país, perjudica a los intereses de la mayor parte de la población africana. Lo que es deplorable es que estos grupos financieros, cuando se sienten amenazados, se refugian detrás de la conciencia nacional por medios tan ineficaces como maquiavélicos. Resulta por lo menos extraño que un gobierno como el de Sudáfrica, que no ha cesado de pisotear las normas del derecho internacional y de actuar en contra de la Carta de las Naciones Unidas, invoque ahora su protección.

27. Los documentos presentados por la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3), así como las declaraciones de los peticionarios, dan a la Comisión una idea muy clara de las condiciones que el Gobierno de Sudáfrica hace reinar en el Africa Sudoccidental, pese a las recomendaciones de la resolución 1702 (XVI) y a resoluciones anteriores. Aún más, nadie ignora que el Gobierno de Sud-

^{2/} New York, The Macmillan Co., 1962.

África compra a diversos países, entre los cuales figuran ciertos Miembros de las Naciones Unidas, armas y material de guerra con el único fin de exterminar a la población africana. Esto bastaría para hacer comprender a la Comisión que ha llegado el momento de actuar con mayor eficacia que antes.

28. A juicio de la delegación marroquí, las Naciones Unidas no deberían tolerar por más tiempo esta situación que no solamente afecta a un pueblo víctima de un sistema colonial odioso y caduco, sino también la reputación y la dignidad misma de la Organización que representa a la conciencia de la humanidad. La delegación marroquí está decidida a no tolerar más que se haga mofa de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional; por ello, apoyará todas las resoluciones, por severas que sean, que tengan por objeto traspasar a las Naciones Unidas el Mandato sobre el África Sudoccidental.

29. La negativa del Gobierno sudafricano a aplicar las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas, y especialmente la resolución 1702 (XVI), debe convencer a la Comisión de que, para el Gobierno sudafricano, la única solución aceptable sería la que le permitiese anexar prácticamente el Territorio bajo mandato y exterminar a sus legítimos habitantes. Por ello, la delegación marroquí está firmemente persuadida de que no existe otra solución que confiar la administración directa del Territorio del África Sudoccidental a las Naciones Unidas y otorgar la independencia a la población africana de ese Territorio a la mayor brevedad posible. El Sr. El Khatib añade que, a su juicio, la Comisión debe invitar al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas necesarias para obligar a Sudáfrica a inclinarse ante las decisiones de la Asamblea General.

30. El Sr. N'GARABAYE (Chad) dice que la antigua colonia alemana de África Sudoccidental fue colocada bajo el Mandato de la Unión Sudafricana después de la primera guerra mundial. En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó, sin éxito, que el Territorio fuese colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. La actitud de las Naciones Unidas fue motivada por la forma como la Unión Sudafricana administraba el Territorio que se le había confiado. En efecto, esta administración se basa desde hace más de 40 años en la creencia errónea en el antiguo mito de las razas superiores y de las razas inferiores. A pesar de que las Naciones Unidas han examinado la cuestión del África Sudoccidental desde hace muchos años, la situación sigue siendo exactamente la misma. La Asamblea General continúa afirmando su responsabilidad en lo que respecta a la población y al porvenir del África Sudoccidental, y la Potencia mandataria sostiene que ni las Naciones Unidas, ni la Cuarta Comisión, ni la Corte Internacional de Justicia tienen competencia en lo que respecta al Territorio. El representante del Chad recuerda a este propósito las circunstancias en que la Comisión Especial para el África Sudoccidental fue creada y los múltiples obstáculos con que tropezó en el cumplimiento de su misión.

31. De los diversos testimonios recogidos por la Comisión, se desprende que el sistema de gobierno conocido con el nombre de apartheid tiene efectos perniciosos en la vida económica y social de la población autóctona del Territorio. Separados no sólo de los colonos blancos, sino también unos de otros según sus orígenes tribales o étnicos, los autóctonos

están confinados en sus reservas y lugares de trabajo, de donde sólo pueden salir exhibiendo pasaportes y con el único propósito de buscar un empleo en otra parte. El africano vive como un paria en su propio país, donde se le niegan todos sus derechos humanos, así como las libertades fundamentales. Esta situación sólo puede terminar con la extinción gradual de la población autóctona, bajo los efectos conjugados de la pobreza, el hambre, la enfermedad y el clima. La delegación del Chad estima que estos hechos bastan para provocar una movilización general de todas las conciencias libres del mundo con miras a librar definitivamente a la humanidad del colonialismo y de sus bárbaros procedimientos.

32. En el fondo, el problema del África Sudoccidental es muy sencillo y sólo tiene una solución. Puesto que se ha demostrado repetidas veces que las Naciones Unidas tienen perfecto derecho a abrogar el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio, la Asamblea General, que ha proclamado el carácter internacional de la condición jurídica del Territorio y ha comprobado que el Gobierno sudafricano no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, debería actuar inmediatamente. Si vacila demasiado tiempo ante la elección de los medios, la Organización podría un día verse acusada de fomentar secretamente las tendencias colonialistas de ciertas naciones, en tanto que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), es una expresión del deseo universal de acelerar el proceso de liberación de los pueblos coloniales. Está demostrado que la presencia de Sudáfrica en el África Sudoccidental no se puede ya defender, pese al silencio cómplice de ciertas naciones y a los argumentos escandalosos aducidos por los representantes de la Potencia mandataria. El informe de la Comisión Especial (A/5212 y Add.1 a 3), así como las declaraciones de los peticionarios, demuestran que el Gobierno sudafricano oprime implacablemente a los habitantes del África Sudoccidental y, a juicio del orador, nunca podría insistirse demasiado en la necesidad de que las Naciones Unidas adopten sin tardanza medidas radicales.

33. Algunas delegaciones han sostenido que un acceso inmediato del Territorio a la independencia sería prematuro, dada su falta de cuadros dirigentes. La delegación del Chad estima, por su parte, que la falta de derechos políticos y el retraso en la formación se deben precisamente al hecho de que el África Sudoccidental no es independiente, y está persuadida de que, una vez que obtenga su independencia, los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán ayudar a sus habitantes a organizar su Estado, a explotar sus recursos, a formar el personal necesario y a adoptar todas las medidas necesarias para defender su independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta.

34. El representante del Chad termina dirigiendo un llamamiento solemne a otros Estados independientes del África y declarándose convencido de que se imponen medidas enérgicas, que no pueden ser otras que la expulsión de Sudáfrica de las Naciones Unidas y la revocación pura y simple del Mandato que le confió la Sociedad de las Naciones.

35. El Sr. GREN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que desde 1946 las Naciones Unidas se han preocupado por la cuestión del África Sudoccidental, por la suerte de la población autóctona del Territorio y por la posición que ha adoptado Sud-

áfrica con respecto a esta cuestión. Sin embargo, en los 16 años que han transcurrido se han producido en el mundo cambios importantes: bajo la influencia de los movimientos nacionalistas de liberación, el antiguo sistema colonial empezó a desmoronarse, decenas de Estados lograron la independencia y el número de países africanos que son Miembros de las Naciones Unidas es diez veces mayor. Varios países de África, como Argelia, Angola y otros, han pagado o siguen pagando con su sangre y con sus sufrimientos su negativa a aceptar la dominación de los colonos y las espantosas consecuencias que ella implica.

36. Lo que ocurre en el África Sudoccidental indigna a la opinión mundial. Sin embargo, no se puede decir que las Naciones Unidas no hayan hecho nada por encontrar una solución. En 1946 la Asamblea General señaló a la atención de Sudáfrica la necesidad de aplicar las disposiciones de los Capítulos XI y XII de la Carta; en respuesta, el Gobierno sudafricano declaró su intención de anexar el África Sudoccidental. En 1949 la Asamblea General pidió a la Potencia mandataria que comunicara información sobre las condiciones de vida en el Territorio, y el Parlamento sudafricano replicó votando una enmienda a la ley relativa a la administración del África Sudoccidental, que no hacía más que confirmar la anexión ilegal del Territorio. Preocupada por la forma como se desarrollan los acontecimientos, la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, creó la Comisión Ad Hoc para el África Sudoccidental, encargada de iniciar negociaciones con el Gobierno de Sudáfrica sobre el porvenir de la población del Territorio; el Gobierno de Sudáfrica se negó a negociar y aprobó una ley sobre represión del comunismo, que se aplica en el África Sudoccidental y que se utiliza para proscribir las organizaciones progresistas del Territorio.

37. La Asamblea General aprobó luego varias resoluciones en que condenaba los métodos del Gobierno racista sudafricano, a pesar de lo cual ese Gobierno ha seguido sofocando la oposición africana con su régimen de apartheid y ha tratado de dar formas legales a las medidas arbitrarias que aplicaba. Así fue como en 1953 el Parlamento sudafricano promulgó una ley sobre el mantenimiento del orden y unas enmiendas al Código Penal sudafricano encaminadas a intensificar la represión de los autóctonos. En 1962 votó una ley sobre sabotaje con arreglo a la cual puede imponerse, hasta a los adolescentes de 14 a 15 años, una pena de cinco años de prisión y hasta la pena de muerte. Esas leyes represivas están encaminadas a condenar a los africanos al hambre, a la desesperación y a la muerte. Puede privarse de trabajo a los autóctonos y enviárselos luego a un campo de concentración, puede expropiarse sus tierras, echarse abajo sus casas como se ha hecho en 1961 en Katutura, cerca de Windhoek; puede venderse a los autóctonos como esclavos u obligárseles a comparecer ante un tribunal por haber pedido socorro a las Naciones Unidas como sucedió en Windhoek, en agosto de 1962 en el caso de 25 africanos; hasta puede fusilárseles: el 10 de diciembre de 1959, durante una manifestación de protesta, se fusiló a 62 africanos. Sudáfrica practica deliberadamente una política de exterminación de los africanos. A este respecto, el Sr. Gren da lectura a una ordenanza del ayuntamiento de Rand Rifles, cerca de Walvis Bay, que se publicó en el Namib Times del 22 de enero de 1962; con arreglo a los términos de esta ordenanza se prohíbe a los trabajadores africanos morir de pie, de modo que cuando un trabajador observa que un compañero

que se encuentra a su lado ha permanecido inmóvil durante un mínimo de dos horas, debe verificar si está muerto o vivo, pues en ciertos casos es casi imposible establecer la diferencia. El propio señor Verwoerd ha declarado que si los africanos esperan lograr derechos políticos iguales a los de los europeos, se equivocan, porque en una sociedad europea no hay lugar para ellos. La política de apartheid del Gobierno sudafricano ha creado una situación tanto más intolerable cuanto que ese Gobierno actúa ilegalmente en un territorio que no le pertenece.

38. Pero si Sudáfrica espera proseguir impunemente su obra de exterminación y su política de anexión del África Sudoccidental es porque cuenta con el apoyo de otras Potencias colonialistas que tratan de contener el movimiento nacionalista; el Sr. Verwoerd es cómplice de Sir Roy Welensky y del Sr. Salazar. El Gobierno sudafricano incrementa rápidamente sus preparativos militares: tras de haber enviado tropas al Territorio, acaba de crear otra base en Walvis Bay que, según ha dicho, es un lugar ideal para entrenar a los soldados para combatir en el desierto. Los barrios europeos y las reservas africanas están separados por zonas limítrofes de 500 metros de ancho, y la mayoría de las funciones administrativas están a cargo de la policía que fiscaliza todos los movimientos de los africanos. Estos viven en un ambiente de terror, de violencia y de arbitrariedad.

39. Por lo tanto, es indispensable volver a examinar la situación. Las Naciones Unidas no pueden permanecer impasibles ante los sufrimientos de la población del África Sudoccidental: de ello depende su prestigio como Organización encargada de garantizar la paz y la seguridad de todos los pueblos conforme a los principios de la Carta, y de ello depende también la suerte que ha de correr la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Todos los países amantes de la paz reclaman la independencia del África Sudoccidental y piden que el Gobierno sudafricano dé cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General. Pero Sudáfrica puede burlarse de la voluntad de la inmensa mayoría de las Naciones Unidas gracias al apoyo de las Potencias coloniales y de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. Las medidas adoptadas por la Asamblea General han sido inútiles y las tentativas que se han hecho para negociar con Sudáfrica no han logrado ningún resultado porque Sudáfrica se niega a dar cumplimiento a las obligaciones que ha contraído en virtud del Mandato y de la Carta, privándose así de todo derecho moral, político y jurídico para ejercer control sobre el África Sudoccidental. Pero los tiempos han cambiado, y el equilibrio entre las fuerzas se ha modificado hasta tal punto que el colonialismo no puede ya sobrevivir.

40. Por lo tanto, la delegación de la Unión Soviética considera que la Asamblea General debe adoptar decisiones categóricas. En primer término, debe abrogar el Mandato y adoptar las medidas necesarias para traspasar inmediatamente los poderes a los legítimos representantes del pueblo del África Sudoccidental y otorgar la independencia al Territorio. Esa tarea puede encomendarse al Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, al cual también podría encargarse que fiscalizara permanentemente la situación y elaborara, en colaboración con los representantes de la población autóctona o con un órgano representativo de esa población, las medidas encaminadas a facilitar el

acceso a la independencia. En caso de que Sudáfrica siguiera haciendo caso omiso de las decisiones de la Asamblea General, se podría pedir al Consejo de Seguridad que recomendara las sanciones que correspondan, incluso las que prevé el Artículo 6 de la Carta. La Asamblea General debe exigir asimismo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstengan de prestar ayuda al Gobierno racista de Sudáfrica, proporcionándole armas o dinero o concediéndole privilegios comerciales; esta exhortación debiera dirigirse especialmente a los Estados Unidos, al Reino Unido y a la República Federal de Alemania. Por otra parte, la Asamblea debe invitar a los Estados Miembros a que ayuden a la población autóctona del Territorio en su lucha por la independencia. Ya ha pasado el momento de las negociaciones. Ha llegado el momento de adoptar resueltamente una posición.

41. El Sr. FOURIE (Sudáfrica) dice que no se propone dar respuesta a todas las alegaciones del representante de la URSS, que carecen de fundamento. Pero por dos veces, para apoyar su tesis, el Sr. Gren ha citado "documentos oficiales". Con respecto al llamado documento oficial que ha mencionado el representante de la URSS en relación con el supuesto informe del Namib Times, el Sr. Fourie pide al representante de la Unión Soviética que se sirva facilitar a la Comisión y a la delegación de Sudáfrica un ejemplar de ese documento a fin de que todo el mundo pueda ver de qué se trata.

42. El representante de la Unión Soviética ha mencionado también la enmienda a la ley sobre el mantenimiento de la ley y el orden. El orador no se propone analizar esa ley. Pero en la Comisión parece haber un error de interpretación con respecto al alcance de esa enmienda que no se aplica automáticamente al Africa Sudoccidental. La enmienda que se aprobó en 1962 modifica leyes anteriores y sólo se aplica al Africa Sudoccidental cuando esas leyes se aplican también al Territorio. La Riotous Assemblies Act (Ley sobre asambleas sediciosas) de 1960, y la Criminal Procedure Act (Ley de procedimiento penal) de 1955, que se han mencionado varias veces no se aplican al Africa Sudoccidental. Además, el artículo 21 de la General Law Amendment Act, es decir la llamada cláusula de sabotaje, no modifica ninguna ley anterior sino que es una ley nueva. Ese artículo no se aplica al Africa Sudoccidental.

43. El Sr. GREN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no ha hecho más que citar una ordenanza de la municipalidad de Rand Rifles que se publicó en el Namib Times del 22 de enero de 1962; como se trata de un periódico local, el representante de Sudáfrica no ha de tener ninguna dificultad en procurarse un ejemplar.

44. El Sr. FOURIE (Sudáfrica) está convencido de que no puede existir ningún documento como el que ha mencionado el representante de la URSS; por esa razón, pidió al representante de la Unión Soviética que distribuyese ese documento.

45. El Sr. PASCUCCI RIGHI (Italia) declara que ninguna cuestión ha sido estudiada con tanto detenimiento como la del Africa Sudoccidental; además de los informes del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General (A/5238, cap. IX) y de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3) y de la audiencia de los peticionarios que completan las informaciones de que dispone la Cuarta Comisión, la Asamblea Ge-

neral ha aprobado en el curso de 16 años, sesenta y tres resoluciones sobre esta cuestión. Cabe preguntarse qué habrá de contener la sexagésima cuarta resolución. A pesar de la aparente ineficacia de esos esfuerzos, el hecho de no haberse logrado resultados concretos no significa que las Naciones Unidas hayan abordado el problema desde un punto de vista erróneo. La Organización trata ante todo de hallar los medios para resolver los problemas internacionales con arreglo al espíritu y a la letra de la Carta, y ello exige mucho tiempo. La experiencia reciente — en este caso, la aprobación de la resolución 1761 (XVII) sobre la política de apartheid de Sudáfrica — demuestra que, cuando lo consideran oportuno las Naciones Unidas no vacilan en emplear medios más enérgicos que la presión moral.

46. Ha llegado el momento de adoptar otro tipo de medidas con respecto al Africa Sudoccidental: la situación del Territorio es intolerable desde todo punto de vista y las pruebas que se han reunido, basándose en las declaraciones de los peticionarios y en otras fuentes, confirman que debe ponerse término inmediatamente a una situación que puede hacerse peligrosa. La causa principal de esta situación es la política de discriminación racial que Sudáfrica aplica en el Africa Sudoccidental; el sistema de administración basado en la segregación y en la dominación de la minoría blanca es injusto, inmoral e incompatible con los objetivos del Mandato, de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las diversas resoluciones de la Asamblea General. Pero ello no significa que la delegación italiana esté dispuesta a apoyar una resolución redactada en términos enérgicos en la que se condene la apartheid, se pida al Gobierno sudafricano que adopte determinadas medidas urgentes, y se invite quizás al Secretario General, que ya está sobrecargado de trabajo, a que interponga sus buenos oficios para encontrar una solución pacífica y duradera. A juicio de la delegación de Italia, una resolución de esa índole sería perjudicial a los intereses del Africa Sudoccidental y al prestigio de las Naciones Unidas. La delegación de Italia tampoco estaría dispuesta a apoyar una decisión encaminada a imponer sanciones contra Sudáfrica con arreglo a la Carta. En su declaración hecha en la 1375a. sesión, el representante del Brasil ha demostrado que todavía no ha llegado el momento de tomar esa iniciativa que no significaría ningún aporte positivo para el problema especial del Africa Sudoccidental.

47. Sin desconocer la complejidad del problema, la delegación de Italia considera que existe una tercera solución que habrá de encontrarse volviendo a estudiar el problema desde el punto de vista jurídico. La delegación de Italia no pretende atenuar la resolución que habrá de presentarse a la Asamblea General, sino que estima preferible esperar el fallo que la Corte Internacional de Justicia ha de dictar en la acción que han iniciado Etiopía y Liberia. En efecto, cada vez que un Estado Miembro hace caso omiso de una resolución en la que se menciona la Carta, se vulnera el valor moral de la Carta. En segundo lugar, al insistir en los aspectos jurídicos del problema se acrecienta el prestigio moral de las Naciones Unidas y ello constituye de por sí, a los ojos de la opinión pública mundial, una forma indirecta de presión moral. A este respecto, la delegación de Italia comparte enteramente las ideas expuestas por el representante de México en la 1376a. sesión. También cabe suponer que sólo podrá decretarse la independencia

del Africa Sudoccidental cuando se haya abrogado el Mandato, y el fallo de la Corte Internacional de Justicia parece ser el único medio legal y práctico que permita a las Naciones Unidas abrogar ese Mandato; además se trata del único terreno en que el Gobierno de Sudáfrica puede verse obligado a reconocer la autoridad de las Naciones Unidas y a acatar sus resoluciones. Cabe suponer asimismo que la Corte dictará su fallo — que no habrá de ser muy diferente de la opinión consultiva que ya ha emitido — en un lapso de cuatro o cinco meses. En ese momento, cuando la Corte haya emitido su fallo, las Naciones Unidas deberán tomar con toda urgencia las medidas pertinentes para conducir al Africa Sudoccidental hacia la independencia.

48. Por lo tanto, a juicio de la delegación italiana, en la etapa actual la Asamblea General debe pedir a la Corte Internacional de Justicia que, en la acción iniciada por Etiopía y Liberia contra Sudáfrica, dicte su fallo a la mayor brevedad posible y comunique luego inmediatamente ese fallo al Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General para que éste lo examine; debe pedir asimismo a ese Comité que, en el próximo período de sesiones o en un período extraordinario de sesiones

de la Asamblea General, presente propuestas concretas sobre los métodos que convendría aplicar para traspasar todos los poderes a los órganos del Territorio libremente elegidos mediante el sufragio universal y para facilitar el acceso del Africa Sudoccidental a la independencia.

49. El PRESIDENTE informa a la Comisión que la Secretaría ha recibido una carta del Sr. Mburumba Kerina en la que éste expresa a los miembros de la Comisión su agradecimiento por los servicios que prestan a la causa de los peticionarios del Africa Sudoccidental. El Sr. Kerina envía adjunto a su carta el texto de una petición que ha enviado al Gobierno de Sudáfrica para solicitar que se le autorice a regresar al Africa Sudoccidental con su familia. El Sr. Kerina pide que el texto de su carta sea distribuido a la Comisión.

No habiendo objeciones, se acuerda distribuir el texto de esa carta como documento ^{3/}.

Se levanta la sesión a las 17 horas.

^{3/} La carta fue posteriormente distribuida como documento A/C.4/574.